Publicada D.O. 10 jul/987 - Nº 22417

Ley Nº 15.873

PRODUCTORES RURALES

PRESENTACION DE CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL B.P.S.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Suspéndese la vigencia del artículo 18 de la ley 15.852, de 24 de diciembre de 1986, hasta el 31 de agosto de 1987.

Artículo 2º.- La suspensión prevista en el artículo precedente alcanzará solo a las empresas rurales titulares de explotaciones de hasta doscientas hectáreas de Indice CONEAT 100, que gestionen créditos ante las instituciones públicas o privadas del sistema financiero nacional para aplicar al giro de sus negocios.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 1987.

VICTOR CORTAZZO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de junio de 1987.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. LUIS MOSCA. PEDRO BONINO GARMENDIA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.